

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1050  
RAD. No. 765204003007-2022-00234-00  
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS - MINIMA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
Palmira Valle, Septiembre primero (1) de dos mil  
veintidós (2022).-

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"**, con domicilio principal en la ciudad de Bogota D.C., mediante apoderada judicial abogada **MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO**, en contra del señor **JUAN CARLOS GARCIA LENIS**, quien se identifica con la C.C. No. **1.130.645.816**, mayor y vecino de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDÉNESE**, al señor **JUAN CARLOS GARCIA LENIS**, quien se identifica con la C.C. No. **1.130.645.816**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor de la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$ 121.516,00 M/cte.**, por concepto del capital de la cuota No. 18 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de mayo de 2021.

2. Por la suma de **\$ 144.784,00 M/cte.**, por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 18 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de mayo de 2021.

3. Por la suma de **\$ 9.675,00 M/cte.**, por concepto del seguro de vida de la cuota No. 18 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de mayo de 2021.

4. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 18 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 6 de mayo de 2021.

5. Por la suma de **\$ 123.305,00 M/cte.**, por concepto del capital de la cuota No. 19 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de junio de 2021.

6. Por la suma de **\$ 143.056,00 M/cte.**, por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 19 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de junio de 2021.

7. Por la suma de **\$ 9.559,00 M/cte.**, por concepto del seguro de vida de la cuota No. 19 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de junio de 2021.

8. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 19 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 6 de junio de 2021.

9. Por la suma de **\$ 125.118,00 M/cte.**, por concepto del capital de la cuota No. 20 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de julio de 2021.

10. Por la suma de **\$ 141.304,00 M/cte.**, por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 20 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de julio de 2021.

11. Por la suma de **\$ 9.442,00 M/cte.**, por concepto del seguro de vida de la cuota No. 20 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de julio de 2021.

12. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 20 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 6 de julio de 2021.

13. Por la suma de **\$ 126.960,00 M/cte.**, por concepto del capital de la cuota No. 21 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de agosto de 2021.

14. Por la suma de **\$ 139.525,00 M/cte.**, por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 21 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de agosto de 2021.

15. Por la suma de **\$ 9.323,00 M/cte.**, por concepto del seguro de vida de la cuota No. 21 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de agosto de 2021.

16. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 21 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 6 de agosto de 2021.

17. Por la suma de **\$ 128.828,00 M/cte.**, por concepto del capital de la cuota No. 22 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de septiembre de 2021.

18. Por la suma de **\$ 137.720,00 M/cte.**, por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 22 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de septiembre de 2021.

19. Por la suma de **\$ 9.203,00 M/cte.**, por concepto del seguro de vida de la cuota No. 22 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de septiembre de 2021.

20. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 22 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 6 de septiembre de 2021.

21. Por la suma de **\$ 130.724,00 M/cte.**, por concepto del capital de la cuota No. 23 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de octubre de 2021.

22. Por la suma de **\$ 135.889,00 M/cte.**, por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 23 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de octubre de 2021.

23. Por la suma de **\$ 9.080,00 M/cte.**, por concepto del seguro de vida de la cuota No. 23 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de octubre de 2021.

24. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 23 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 6 de octubre de 2021.

25. Por la suma de **\$ 132.648,00 M/cte.**, por concepto del capital de la cuota No. 24 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de noviembre de 2021.

26. Por la suma de **\$ 134.030,00 M/cte.**, por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 24 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de noviembre de 2021.

27. Por la suma de **\$ 8.956,00 M/cte.**, por concepto del seguro de vida de la cuota No. 24 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de noviembre de 2021.

28. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 24 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 6 de noviembre de 2021.

29. Por la suma de **\$ 134.600,00 M/cte.**, por concepto del capital de la cuota No. 25 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de diciembre de 2021.

30. Por la suma de **\$ 132.144,00 M/cte.**, por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 25 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de diciembre de 2021.

31. Por la suma de **\$ 8.830,00 M/cte.**, por concepto del seguro de vida de la cuota No. 25 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de diciembre de 2021.

32. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 25 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 6 de diciembre de 2021.

33. Por la suma de **\$ 136.582,00 M/cte.**, por concepto del capital de la cuota No. 26 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de enero de 2022.

34. Por la suma de **\$ 130.230,00 M/cte.**, por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 26 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de enero de 2022.

35. Por la suma de **\$ 8.702,00 M/cte.**, por concepto del seguro de vida de la cuota No. 26 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de enero de 2022.

36. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 26 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 6 de enero de 2022.

37. Por la suma de **\$ 138.591,00 M/cte.**, por concepto del capital de la cuota No. 27 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de febrero de 2022.

38. Por la suma de **\$ 128.289,00 M/cte.**, por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 27 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de febrero de 2022.

39. Por la suma de **\$ 8.573,00 M/cte.**, por concepto del seguro de vida de la cuota No. 27 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de febrero de 2022.

40. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 27 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 6 de febrero de 2022.

41. Por la suma de **\$ 140.630,00 M/cte.**, por concepto del capital de la cuota No. 28 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de marzo de 2022.

42. Por la suma de **\$ 126.319,00 M/cte.**, por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 28 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de marzo de 2022.

43. Por la suma de **\$ 8.441,00 M/cte.**, por concepto del seguro de vida de la cuota No. 28 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de marzo de 2022.

44. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 28 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 6 de marzo de 2022.

45. Por la suma de **\$ 142.701,00 M/cte.**, por concepto del capital de la cuota No. 29 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de marzo de 2022.

46. Por la suma de **\$ 124.319,00 M/cte.**, por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 29 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de marzo de 2022.

47. Por la suma de **\$ 8.307,00 M/cte.**, por concepto del seguro de vida de la cuota No. 29 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de marzo de 2022.

48. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 29 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 6 de abril de 2022.

49. Por la suma de **\$ 144.801,00 M/cte.**, por concepto del capital de la cuota No. 30 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de abril de 2022.

50. Por la suma de **\$ 124.319,00 M/cte.**, por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 30 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de abril de 2022.

51. Por la suma de **\$ 8.172,00 M/cte.**, por concepto del seguro de vida de la cuota No. 30 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de abril de 2022.

52. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 30 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 6 de abril de 2022.

53. Por la suma de **\$ 146.932,00 M/cte.**, por concepto del capital de la cuota No. 31 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de junio de 2022.

54. Por la suma de **\$ 120.231,00 M/cte.**, por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 31 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de junio de 2022.

55. Por la suma de **\$ 8.034,00 M/cte.**, por concepto del seguro de vida de la cuota No. 31 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de junio de 2022.

56. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 31 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 6 de junio de 2022.

57. Por la suma de **\$149.094,00 M/cte.**, por concepto del capital de la cuota No.32 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de Julio de 2022.

58. Por la suma de **\$118.143,00 M/cte.**, por concepto de los intereses corrientes de la cuota No.32 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de julio de 2022.

59. Por la suma de **\$7.895,00 M/cte.**, por concepto del seguro de vida de la cuota No.32 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de julio de 2022.

60. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 6 de julio de 2022.

61. Por la suma de **\$ 8.009.787,00 M/cte.**, por concepto de capital acelerado, de conformidad con la cláusula quinta del pagaré.

62. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera del capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda.

**SEGUNDO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO** de los depósitos de dinero que el demandado señor **JUAN CARLOS GARCIA LENIS**, quien se identifica con la C.C. No. **1.130.645.816**, tenga en las cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término, en **BANCOLOMBIA**.

Líbrese el correspondiente oficio a **BANCOLOMBIA**, comunicándole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$ 19.550.000,00 M/cte.**, y advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

**TERCERO: DECRETASE** el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado **JUAN CARLOS GARCIA LENIS**, con C.C. No. 1.130.645.816, identificado con matrícula inmobiliaria No. **378-158654** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

Librese el correspondiente oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, para que se sirva proceder a la inscripción del embargo en el folio respectivo y remita con destino a este despacho judicial, certificación del mismo.

Una vez se encuentre inscrita la medida se procedera a librar el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso a la autoridad competente del presente municipio.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente al demandado del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

**QUINTO:** Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificara a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

**SEXTO: RECONOCESE** amplia y suficiente personería a la abogada **MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO**, como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

**LA JUEZ,**

**ANA RITA GOMEZ CORRALES**

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94dd30c846232f1150ca27dc8290a619b3ff4cf501f07949e036d8a73d82540**

Documento generado en 01/09/2022 02:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Acto No. 094 de hoy notificado

interior

Fecha 02 SEP 2022

La Secretaria

